

European Journal of Privacy Law & Technologies

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,
Equality and Citizenship (REC)
Programme
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtodPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in June 2020

www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO-SALA DE LO CIVIL

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO CIVIL 609/2015 DE 12 DE NOVIEMBRE

María Bocio Jaramillo

Assistant Researcher at Seville University

Cuestiones de hecho:

En el caso planteado ante nuestro Tribunal Supremo encontramos como el apelante D. Humberto, había interpuesto demanda contra una empresa de construcción conocida como Cotronic por la que solicitó que se declarasen vulnerados sus derechos al honor, a la propia imagen y a la protección de datos. El supuesto es relativo a que Cotronic, que es una subcontrata de Telefónica S.A, había despedido al demandante por haber cobrado supuestamente a un cliente por una operación que era gratuita. Aun sin haber podido demostrar aquello, se procede a su despido. El recurrente comienza la búsqueda de un nuevo trabajo, pero una de las empresas le comunica que sus datos aparecen en un fichero de personal conflictivo al que fue incorporado por Telefónica.

Ante ello, presenta la demanda respectiva que le es desestimada tanto en primera instancia como ante la Audiencia al considerar no probado la existencia de dicho fichero respectivo.

Cuestiones claves y fundamentos de derecho:

Una vez determinado por el tribunal que ha existido un error en la carga de la prueba ya que la demandada debería de haber probado la no existencia del fichero del que existía un principio de prueba sobre su existencia, pasa a determinar si ha existido una vulneración o no del derecho a la protección de datos.

La cesión de datos debe ser transmitida con el consentimiento del afectado y esto solo se excluye en los casos del artículo 11.2 LOPD. Por otro lado, los datos reflejados en ese fichero no eran veraces debido a que su inclusión se atribuyó a un hecho que no resulto probado.

Continúa el tribunal determinando que se ha producido una infracción al derecho a la protección de datos reconocido constitucionalmente por nuestro TC

en sentencias como la STC 292/2000 de 30 de noviembre. Esto ha conllevado a una infracción del derecho al honor ya que se produjo la afectación de su reputación (FJ 4o).

Valoración final:

Se determina que ha existido una vulneración del artículo 18 CE, en cuanto al honor del demandante, al comunicarse hechos no veraces que afectaban a su reputación y una infracción del derecho a la protección de datos ya que existió una cesión ilícita. En este sentido puede el demandante pedir la cancelación de estos datos en dicho fichero (FJ 4o).

Artículos del REPD: Artículo 6,7 y Considerando 42.

Apartado concreto del temario: 1.4.1. El consentimiento: otorgamiento y revocación.